

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Marzo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Marzo)
REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Murcia y el Juez de primera instancia de Mula, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Mula se promovió juicio ejecutivo á instancia de D. Enrique Salas Casanova, vecino de Archena, contra su convecino José Carrillo García, sobre cobro de 5.142 pesetas, y seguido por sus trámites, se despachó la ejecución por auto de 14 de Septiembre de 1905 por aquella suma, intereses de la misma, á razón del 5 por 100 anual, y por 2.000 pesetas más para costas:

Que en 23 del mismo mes se llevó á efecto el embargo en los frutos forestales de pastos, leñas y espartos de 23 fincas rústicas, sitas en el término de Blanca, que el deudor Carrillo llevaba en arrendamiento, con escritura pública que le había otorgado la propietaria D.^a María del Rosario Molina el día 4 de Febrero del propio año en Archena ante el Notario D. Juan Martínez, y de la que se tomó razón en el Registro de la propiedad;

Que citado de remate el deudor Carrillo el mismo día 23 de Septiembre, no oponiéndose á la ejecución, se le declaró en rebeldía á instancia del actor por providencia del 3 de Octubre siguiente, y el día 7 de este mismo se dictó sentencia de remate mandando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago al acreedor de la cantidad reclamada é intereses con los bienes embargados como de la pertenencia del deudor, al que se condenó al pago de las costas del juicio, y que se le notificó personalmente esta sentencia el 18 del citado mes de Octubre, sin que se interpusiera recurso alguno contra la misma dentro del término legal.

Que el Gobernador de Murcia, en

desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que, según manifestaba el Alcalde de Blanca, en los autos ejecutivos de que se trata se había decretado embargo de los productos forestales que se cosechan en parte del monte comunal Sierra de la Pila, propiedad de aquel Ayuntamiento; que con arreglo al artículo 1.533 de la ley de Enjuiciamiento civil, se puede deducir tercera en cualquier estado del juicio ejecutivo, excepto después de otorgada la escritura ó de consumada la venta, si fuera de dominio, y, por tanto, no se puede reputar firme para un tercero la sentencia de remate, dado que la ley civil le autoriza un procedimiento contra ella en cuanto á éste afecte; que sólo á la Administración activa corresponde el deslinde de los montes que están comprendidos en el Catálogo de los de utilidad pública, y hasta tanto que esa operación se termine, sólo la Administración es la encargada de sostener el estado posesorio de los derechos constituidos sobre dichos montes. El Gobernador citaba los artículos 11 y 17 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el 10 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que en los juicios ejecutivos es Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligación, según la regla 1.ª del art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, y siendo vecinos de Archena el ejecutante y el ejecutado, aquel Juzgado es el competente para conocer de dicho juicio; que este juicio se ha seguido por todos sus trámites, terminando por sentencia pronunciada el 7 de Octubre de 1905, que quedó firme por ministerio de la ley, por no haberse interpuesto contra ella recurso alguno dentro del término legal; que los Gobernadores no pueden suscitar competencias en los juicios fenecidos por sentencia firme, según el núm. 2.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, de donde se deduce que el requerimiento del Gobernador en el presente caso es improcedente; y que además en este juicio no se han embargado productos forestales del monte comunal del Ayuntamiento de Blanca, sino los productos forestales de fincas particulares, sitas en aquel término, de la propiedad de D.^a Ro-

sario Molina, que lleva en arrendamiento el ejecutado José Carrillo, mediante escritura pública que se inscribió en el Registro de la propiedad:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Juzgados y Tribunales»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitar cuestiones de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme:

Visto el art. 369 de la ley de Enjuiciamiento civil, que declara sentencias firmes aquellas contra las que no cabe recurso alguno ordinario ni extraordinario, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentidas por las partes:

Considerando:
 1.º Que la presente contienda de jurisdicción se ha suscitado con motivo del juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Enrique Salas Casanova contra José Carrillo sobre cobro de pesetas.

2.º Que no resulta de los autos que se hayan embargado productos forestales del monte comunal del Ayuntamiento de Blanca, sino los productos de fincas particulares que el ejecutado lleva en arrendamiento mediante escritura pública que se inscribió en el Registro de la propiedad.

3.º Que se trata, por lo tanto, de una cuestión civil entre particulares, cuyo conocimiento y resolución corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia.

4.º Que, por otra parte, los Gobernadores no pueden requerir de inhibición en los juicios fenecidos por sentencia firme, y no puede negarse que tiene este carácter la que recae en los juicios ejecutivos para los efectos de la competencia, porque como tales juicios se hallan plenamente terminados por su naturaleza hasta el punto de que no se admita contra ellas recurso de casación;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1028
DELEGACION DE HACIENDA
 DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

El día 1.º del próximo mes de Abril, de nueve á doce, se abrirá el pago de los haberes corrientes á las Clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia, y cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Día 1.º—Apoderados que residen en la capital é individuos que cobran por sí de las nóminas de Montepío militar y Montepío civil.

Día 2.—Individuos que cobran por sí de las nóminas de retirados, cruces y jubilados.

Día 3.—Apoderados que residen fuera de la capital.

Día 4.—Idem residentes en la capital.

Días 6 y 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Tarragona 27 de Marzo de 1908.
 —El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Núm. 1029
TESORERIA DE HACIENDA
 DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Con fecha 12 del corriente esta Tesorería ofició al Alcalde de Vallmoll lo siguiente:

«En el recurso presentado por don Ramón Jané Piñol, vecino de esa, solicitando la anulación del procedimiento ejecutivo de apremio incoado por ese Ayuntamiento para hacer efectivas 4.591'15 pesetas como responsable del encabezamiento gremial del grupo de líquidos correspondiente al año 1903, esta Delegación, con fecha 7 de los corrientes, se ha servido acordar, á propuesta de esta Tesorería, se reclame á V. el expediente de referencia para en vista de su examen resolver lo que mejor proceda.—En su virtud, se servirá V. ordenar el envío del indicado expediente en el plazo de quinto día.»

Como quiera que á pesar del tiempo transcurrido no lo ha efectuado, se reproduce en esta fecha la citada comunicación; bien entendido que de no cumplir en un nuevo plazo de cinco días el servicio á cuyo cumplimiento se le requiere por medio del presente, se dará cuenta del hecho al Juzgado correspondiente como constitutivo del delito de denegación de auxilio á la Administración del Estado, que define el art. 382 del Código penal.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* por vía de notificación á dicha Alcaldía, con arreglo á lo que dispone el art. 46 del vigente reglamento sobre procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas para todos los efectos á que hubiere lugar.

Tarragona 26 de Marzo de 1908.—
—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 1030

Don Salvador Costa Piñol, Alcalde constitucional de Mora de Ebro,

Hago saber: Que en el día once de Abril y horas de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1908, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Mora de Ebro 24 de Marzo de 1908.—
—Salvador Costa.

Núm. 1031

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Terminado el reparto de consumos, sal y alcoholes y recargos autorizados para el actual año de 1908, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pont de Armentera 24 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Simplicio Alegret.

Núm. 1032

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys

Terminado el reparto de consumos, sal y alcoholes de este distrito para el corriente año de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Tivenys 24 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Francisco Beltrán.

Núm. 1033

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellvey

Terminado el reparto de consumos de este término municipal para el actual año de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Bellvey 23 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Domingo Castellví.

Núm. 1034

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Terminado el reparto de consumos para el año actual de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y los intere-

sados producir las reclamaciones que crean justas.

Creixell 23 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Jaime Rovira.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1035

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha diez y ocho del actual, dictada en los autos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía de D. Felipe González Bernabé, á instancia del Banco Hipotecario de España contra D.^a Elisa Valvidares, sobre secuestro de una finca, se saca á la venta en pública subasta una casa situada en la ciudad de Tarragona, calle del Gasómetro, número treinta y nueve, que se compone de planta baja y tres pisos altos, tiene de ancho ó frente once metros setenta centímetros y de fondo veinte y tres metros cuarenta centímetros, en la cantidad de treinta mil pesetas convenido por las partes; para cuyo remate que será doble y simultáneo en la sala audiencia de dicho Juzgado y en la del igual clase de Tarragona, se ha señalado el día treinta de Abril próximo á las dos de su tarde, y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la expresada cantidad; que si hubiere dos posturas iguales se abrirá una nueva licitación entre los dos rematantes y que no existen más títulos de propiedad de la indicada finca que una certificación del Registro de la propiedad correspondiente, la que con los autos estará de manifiesto en la Escribanía del referido Actuario hasta el día de la subasta, con la que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid veinte de Marzo de mil novecientos ocho.—El Escribano, Felipe González Bernabé.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Martínez.

Núm. 1036

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos ejecutivos instados en forma de pobre por los consortes don José Ferrer y María Queral, contra D. Pedro Prats y Armejach se ha dictado la siguiente:

«PROVIDENCIA

Juez Sr. Casaldueiro.—Vendrell y Marzo veinte de mil novecientos ocho.—Por presentado el anterior escrito, únanse á los autos de su referencia, y resultando de las certificaciones que se acompañan que la finca embargada en estos autos está gravada en segunda hipoteca á favor de Josefa Planas Totosaus, y que ésta ha fallecido, hágase saber á sus herederos el estado de la ejecución para que intervengan en el avalúo y subasta de dicha finca y manifestándose en el escrito que se ignora quienes sean éstos, hágaseles la notificación en la forma prevenida en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, al otro sí como se pide.—Lo provee y firma S. S., doy fe.—Casaldueiro.—Ante mí, Santiago Vizcarri.»

Y para que sirva de notificación en forma á los ignorados herederos de D.^a Josefa Plana y Totosaus, libro la presente en Vendrell y Marzo veinte de mil novecientos ocho.—El Escribano, Santiago Vizcarri.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Ramón Casaldueiro.

Núm. 1037

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia en providencia del día de hoy dictada en el juicio ordinario de mayor cuantía instado por el Procurador D. Juan Nin y Porta, en nombre y representación de Andrés Bartolomé, conocido por Andrés Roviroza Nápoles, de domicilio desconocido, se cita y emplaza por este segundo edicto á los demandados para que dentro de cinco días hábiles, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en dichos autos, personándose en forma para despues contestar la demanda dentro el término que se les señale; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiéndoles que tienen á su disposición en la Escribanía del infrascrito, las copias de la demanda y documentos acompañados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á D. José Roviroza Roig y D.^a Mena Nápoles Ojeda, á los efectos de los artículos doscientos sesenta y nueve y seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente en Vendrell á veinte de Marzo de mil novecientos ocho.—Santiago Vizcarri.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Ramón Casaldueiro.

Núm. 1038

Don Mariano García-Puente y Abellán, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto por la Ilma. Audiencia provincial de esta ciudad, por providencia de once del que cursa, dictada en la causa sobre contrabando, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Porta Puigdemasa, de treinta y ocho años, viudo, jornalero, natural de la Bansa (Seo de Urgel), para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en el segundo piso del Palacio de Justicia, para ser presentado luego á dicho Tribunal; apercibiéndole que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y cualesquiera agentes, procuren la conducción á este Juzgado del expresado sugeto en la forma y seguridades debidas, caso de que fuera hallado.

Dado en Lérida á veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.—M. G. Puente.—Por M. de S. S., Domingo Sobrevals.

Núm. 1039

Ramón Mestre Malet, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Tarragona,

Certifico: Que en méritos del juicio verbal seguido á instancia de don Pedro Morlanes Bosquets, de esta vecindad, contra la herencia yacente é ignorados herederos de D. Antonio Gil Casals, en reclamación de cantidad, se ha dictado por el Tribunal municipal de esta capital la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á veinte y uno de Marzo de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal de esta ciudad, compuesto por el Sr. D. Enrique Mir y Escala, Juez municipal Presidente y de los Adjuntos señores D. Eduardo Caballero Bás y D. Francisco Casas Gimenez, en los autos de

juicio verbal civil, entre partes, de una y como demandante, D. Pedro Morlanes Bosquets, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta capital, y de otra, como demandados, en rebeldía, la herencia yacente é ignorados herederos de D. Antonio Gil y Casals, sobre pago de trescientas pesetas, importe del capital de un préstamo é intereses vencidos.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á la herencia yacente é ignorados herederos de D. Antonio Gil y Casals á tener que pagar á don Pedro Morlanes y Busquets la cantidad de trescientas pesetas que á éste se le adeudan por el capital del préstamo á que se contrae la escritura producida en autos, con más tres pesetas por los intereses vencidos y no satisfechos del referido capital y en las costas todas del presente juicio. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia, además de notificarse en estrados, dada la rebeldía de los demandados la herencia yacente é ignorados herederos de D. Antonio Gil Casals, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Mir.—E. Caballero.—Francisco Casas.—Publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez de Tarragona á veinte y tres de Marzo de mil novecientos ocho.—Ramón Mestre.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Enrique Mir.

Núm. 1040

EDICTO

Instruido en este Juzgado expediente para acreditar la posesión de varias fincas á favor de los consortes Agustín Simó Martí y Carme Salvadó Iruas, fué suspendida en el Registro de la propiedad la anotación respecto de la finca «Guillets», avellanós, yermo, rocas y regadío, con ochenta y cuatro horas de agua semanales procedentes del riachuelo denominado «Riu del Mas de 'n Fort», desde las siete de la mañana de los jueves á las siete de la tarde de los domingos, de cabida sesenta y cinco áreas setenta y dos centiáreas; linda al N. con Jaime Vallverdú, al S. Miguel Valls Grifoll, al E. Teresa Martí, antes José Martí Salvat y al O. con viuda de Miguel Vaqué Baiget, por hallarse inscrita á nombre de Salvador Agustench Vallverdú.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y siete y cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se citan y llaman á los herederos en ignorado paradero del mencionado Agustench y demás personas interesadas, así como á los cooparticipes del agua del «Riu del Mas de 'n Fort», para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado á alegar lo que estimen conveniente; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio correspondiente, confirmándose el auto de aprobación recaído en dicho expediente.

Alforja veinte y seis de Marzo de mil novecientos ocho.—El Juez municipal suplente, Jaime Aragonés.

En la imprenta de este periódico se necesitan Oficiales Cajistas.